



Resolución No. CSJCOR23-625

Montería, 10 de agosto de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00461-00

Solicitante: Abogada, Carmen Julia Cuadro Villalba

Despacho: Juzgado Primero Civil Municipal de Montería

Servidores Judiciales: Dr. Fidel Segundo Menco Morales, Dr. Roldan Eliecer Salgado Carvajalino

Clase de proceso: Verbal de pertenencia

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-001-2022-00528-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 09 de agosto de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 09 de agosto de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 18 de julio de 2023, y repartido al despacho ponente el 19 de julio de 2023, la abogada Carmen Julia Cuadro Villalba, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso verbal de pertenencia urbana promovido por Ángela Varilla Ramos contra herederos indeterminados de la Finada Minerva Muñoz de Díaz y personas indeterminadas, radicado bajo el N° 23-001-40-03-001-2022-00528-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“3. Mediante auto de fecha 01 de septiembre del año 2022 se profirió auto que admite demanda, ordenándose entre otros, lo siguiente:

“(…)

4) INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese. 5) ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de M.I. 140-2797. Por secretaria elabórense los oficios y hágase entrega a la parte interesada.

4. Atendiendo lo anterior, la suscrita en calidad de apoderada judicial de la demandante, en aras de dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, el día 23 de septiembre del año 2022 ,solicité la expedición de los oficios con destinos a la

Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), de conformidad con lo ordenado mediante auto del 01 de septiembre del 2022. Así mismo, solicite la expedición del oficio respectivo con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Montería, a efectos de que se realice la inscripción de la demanda.

5. Seguidamente, para el día 10 de marzo de 2023 se presentó solicitud de impulso del proceso respecto a petición de expedición de los oficios con destinos a las entidades enunciadas en el numeral anterior, de conformidad con lo ordenado mediante auto del 01 de septiembre del 2022, toda vez que desde su presentación habían transcurrido más de 5 meses sin que se haya procedido en tal sentido.

6. Posteriormente y por segunda vez, fue presentada una solicitud de impulso de proceso, el día dos de junio del año 2023 para que se expedieran los oficios multicitados.

7. A la fecha, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA ha hecho caso omiso a las solicitudes presentadas, las cuales como se indicó van encaminadas a surtir el trámite ordenado por el despacho a través del auto admisorio de la demanda y ello, no se ha podido realizar, debido a que los oficios dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), así como también el oficio respectivo con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Montería, no han sido expedidos, a pesar de estarse surtiendo otro tipo de actuaciones al interior del proceso.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-326 del 21 de julio de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (21/07/2023).

1.3 Informe de verificación

El 26 de julio de 2023, el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, presentó informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“En cuanto a las manifestaciones de la quejosa, según informe de la secretaria de este Despacho, le manifiesto Magistrado que si bien es cierto hubo una mora en tramitar los oficios con destinos a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), de conformidad con lo ordenado mediante auto del 01 de septiembre del 2022; es una irresponsabilidad de parte de la Secretaria, pues este

servidor judicial al admitir la presente demanda ordeno a la secretaria se elaboraran los oficios respectivos. Igualmente la situación según me informa el Secretario es debido a la congestión judicial ya que tan solo en el año 2022 tramitamos 1.030 procesos junto a las acciones constitucionales, que del año que va en curso son 387, adicionando los procesos que se encuentran en trámite y se libran oficios de medidas cautelares, requerimientos, acciones de tutelas que son prioritarios, entre otros, son una cantidad de oficios que se tramitan diariamente por parte de la secretaria de los cuales se evacuan con la mayor premura posible, por lo que hay una manifiesta imposibilidad de cumplir con los términos procesales.

Advertida esta falencia y hecho los llamado de atención respectivos, se procedió a remitir los oficios solicitados a las entidades competentes el día 21 de julio de 2023, como se evidencia en la plataforma virtual TYBA; a su vez, se le informo a la abogada de la parte demandante mediante correo electrónico, que se encuentra en la secretaria de este despacho el oficio No. 2840 dirigido a la oficina de registros de instrumentos públicos de montería, para que sea retirado personalmente ya que dicho original firmado lo exige dicha oficina para que proceda el registro de la medida. Igualmente, para darle mayor impulso al proceso se procedió a nombrar curador ad-litem a los demandados(s) Herederos Indeterminados De Minerva Muñoz De Diaz Y Personas Indeterminadas en el presente asunto, mediante providencia de fecha 24 de julio de 2023, notificada por Estado No. 120 del día martes, 25 de julio de 2023. Como se demuestra en las siguientes constancias adjuntas:

(...)

Es menester resaltar que, con ocasión ha estas irregularidades y al detectar que la secretaria no está dando cumplimiento a las órdenes dadas por este servidor se hicieron las amonestaciones respectivas ya que lo aquí solicitado corresponde a funciones que son propias del secretario. Como le he manifestado en otras oportunidades estoy tomando los correctivos necesarios con el fin de brindarles a los usuarios una pronta y adecuada prestación de la Administración de justicia, sin embargo, como he anotado en párrafos anteriores, detectada la falencia en este proceso, se ha dado el impulso procesal como lo solicito el quejoso, quien debe estar atento a los próximos estados y revisar su expediente por la plataforma virtual TYBA. Mi único interés y meta propuesta es poner al día mi despacho para ello he realizado distintas reuniones con el personal a cargo a través de actas de compromiso concertando tareas y metas que deben cumplir, incluso la secretaria del despacho.”

En atención al artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

1.4. Vinculación

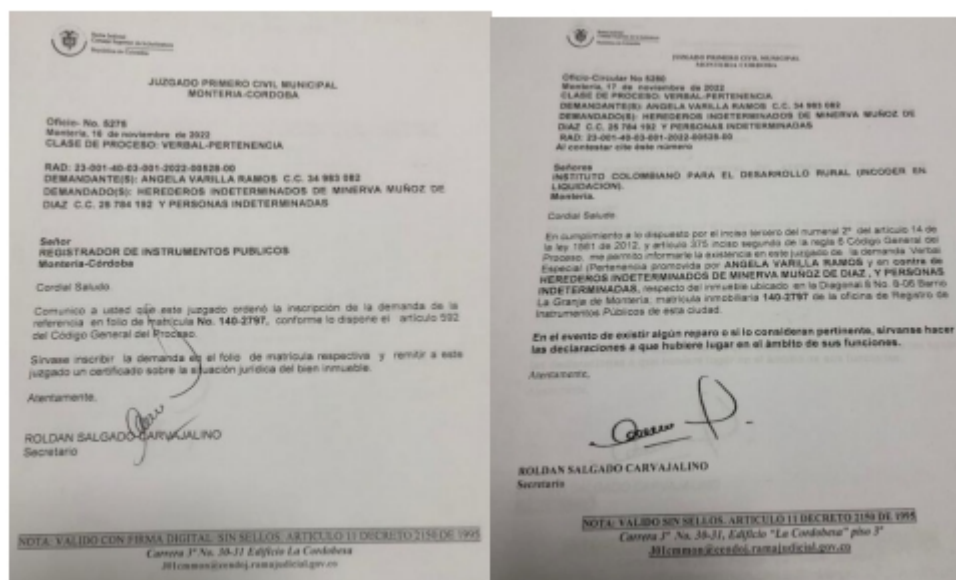
Por Auto CSJCOAVJ23-341 del 28 de julio de 2023, fue dispuesto vincular al doctor Roldan Eliecer Salgado Carvajalino, secretario del Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, y solicitarle información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (28/07/2023).

1.5. Segundo Informe de Verificación

El 03 de agosto de 2023, el doctor Roldan Eliecer Salgado Carvajalino, presentó un informe en el cual respondió a esta Judicatura lo siguiente:

“Como ya fue manifestado por el Dr. Fidel Segundo Menco Morales, en su informe del 26 de julio, en este juzgado viene tramitando el proceso verbal de pertenencia urbana promovido por Ángela Varilla Ramos contra Herederos Indeterminados de la Finada Minerva Muñoz de Díaz y Personas Indeterminadas, radicado bajo el N° 23-001-40-03-001-2022-00528-00.

Para dar una información más minuciosa de la situación planteada por la quejosa, sumado a lo ya manifestado por el Dr. Fidel Menco, le comunico que, los oficios a que se refiere la quejosa, correspondientes al proceso de Pertenencia con Radicado 23001400300120220052800 fueron elaborados así: No. 5275 Inscripción de demanda, el día 16 de noviembre del año 2022, oficio este que la parte interesada debida retirar de manera personal por ventanilla, con firma original; porque así lo requiere la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; se libró Oficio Circular No. 5280 el día 17 de noviembre de 2022 a las entidades Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural Incoder en Liquidación, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas; Superintendencia de Notariado y Registro y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); estos oficios no fueron cargados a Tyba en su oportunidad, por cuestiones o problemas en internet; como no se hizo en el preciso momento, se pasó por alto; luego se presentó el cierre del juzgado por la vacancia judicial y después de retomar labores nuevamente, la parte interesada tampoco se dirigió oportunamente al suscrito ni a la ventanilla en busca del oficio que como ya mencione, debían ser reiterados físicamente, ya que deben cancelar unos emolumentos por concepto de registro en la ORIP; solo reciben por correo oficios que no requieran de inscripción.



Luego de percatarnos de que los oficios no se habían enviado a las entidades, a excepción el de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se procedió a elaborarse nuevamente y se hizo el envío respectivo el día 21 de julio de 2023, como se evidencia en la plataforma virtual TYBA; a su vez, se le informo a la abogada de la parte demandante mediante correo

Resolución No. CSJCOR23-625
Montería, 10 de agosto de 2023
Hoja No. 5

electrónico, que se encuentra en la secretaria de este despacho el oficio No. 2840 dirigido a la oficina de registros de instrumentos públicos de montería, para que sea retirado personalmente por la parte. Es menester resaltar distinguida magistrada que, de constancia que pese a la comunicación enviada a la actora, hasta la presente fecha no ha procedido a retirar el oficio respectivo para inscripción de la demanda.

Por lo general, las entidades Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural Incodec en Liquidación, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas; Superintendencia de Notariado y Registro y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); no responden a la información que hace el juzgado en atención a lo dispuesto por el artículo 375 del Código General del Proceso, inciso segundo del numeral 6 y los procesos continúan con el trámite normal.



A corolario de lo anteriormente expuesto, le expreso que hasta el año pasado fueron tramitados más de cinco mil setecientos oficios, correspondientes a que tan solo en el año 2022 nos correspondió por reparto 1.030 procesos junto a las acciones constitucionales, que del año que va en curso ya son 398, adicionando los procesos que se encuentran en trámite, de los cuales se libra oficios de medidas cautelares, requerimientos, acciones de tutelas que son prioritarios, entre otros, son una cantidad de oficios que se tramitan diariamente por parte de la secretaria de los cuales se evacuan con la mayor premura posible, por lo que hay una manifiesta imposibilidad de cumplir con los términos procesales y que no se nos pasen ninguno. Sin embargo, reitero que en este caso la parte pese al tiempo transcurrido no se ha acercado a la secretaria de este Despacho.

De esta manera, coadyuvo la solicitud realizada por el Dr. Fidel Menco, en cuanto a que, proceda a archivar la presente solicitud, toda vez que, se han superado por parte de esta secretaria las razones de queja.”

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564
Montería - Córdoba. Colombia

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la abogada Carmen Julia Cuadro Villalba, se colige que su inconformidad radica en que el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, presuntamente no había expedido los oficios a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), de conformidad con lo ordenado mediante auto del 01 de septiembre del 2022, a pesar de las diferentes solicitudes presentadas.

Al respecto el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, informa que la demora se causó en la secretaría del despacho. Arguye que el secretario le manifestó que esto se debió a la congestión judicial entre otras cosas. Finalmente, los oficios fueron remitidos a las entidades respectivas el 21 de julio de 2023. Además, para darle mayor impulso al proceso, por medio de providencia de fecha 24 de julio de 2023 el despacho procedió a nombrar curador ad-litem.

Conforme a lo expuesto, esta Judicatura dispuso vincular al secretario del despacho, Dr. Roldan Eliecer Salgado Carvajalino, y solicitarle información detallada al respecto, frente a lo cual, el servidor judicial respondió que el oficio No 5275 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, fue elaborado el 16 de noviembre de 2022, el cual debía ser retirado por la interesada en físico, así mismo, la circular No 5280 dirigida a las entidades Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural Incoder en Liquidación, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas; Superintendencia de Notariado y Registro y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), fue librada el 17 de noviembre de 2022. Luego, al percatarse de que los oficios no fueron enviados, estos fueron elaborados nuevamente y enviados el 21 de julio de 2023.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el servidor judicial resolvió de fondo las circunstancias de inconformidad que invocaba el solicitante; al elaborar y enviar los oficios en cuestión el 21 de julio de 2023; esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia presentada por la abogada Carmen Julia Cuadro Villalba.

Aunado lo arriba descrito, como la solicitud presentada por el peticionario acaece en el año 2022, es pertinente extraer la información estadística reportada en la plataforma SIERJU BI, en la que luego de revisada se verifica que, para el cuarto trimestre de 2022 (01 de octubre a 31 de diciembre de 2022), la carga efectiva de procesos del Juzgado Primero Civil Municipal de Montería era la siguiente:

Concepto	Ingresos	Salidas
----------	----------	---------

	Inventario Inicial		Rechazados, retirados o remitidos a otros despachos	Egresos	Inventario Final
Procesos Judiciales y Acciones Constitucionales	973	997	153	847	970

De lo anterior, se encuentra demostrado que el despacho registraba en su inventario una carga efectiva (Carga total – Salidas) de **970** procesos, la cual superaba la capacidad de respuesta para el año 2022, pues conforme al Acuerdo PCSJA22-11908 del 26 de enero de 2022¹, la misma equivalía a **873** procesos; en ese sentido, el juzgado atravesaba por una situación compleja, que le impedía a los servidores, a pesar de obrar con diligencia y celeridad, cumplir con los términos fijados en la ley, lo que a la postre, causa una mora en la solución de los asuntos sometidos a su conocimiento.

CARGA TOTAL	1.970
CARGA EFECTIVA	970

Sobre el particular, debe precisarse que el Consejo Superior de la Judicatura ha definido la “*capacidad máxima de respuesta*” (Acuerdo PSAA16-10618), como punto de referencia para establecer el número límite de procesos que pueden ser atendidos por un juzgado, de acuerdo a la capacidad humana y logística con la que cuente dicha oficina para responder a la demanda de justicia; en el caso particular del Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, su carga laboral desbordaba el límite establecido por dicha Corporación para los juzgados de igual categoría para el año 2022.

Ahora bien, respecto de la congestión judicial, es importante reconocer que no en todos los casos los operadores de justicia pueden cumplir de manera irrestricta con los términos judiciales, pues los escenarios donde se desarrollan los debates procesales están sometidos a situaciones “*imprevisibles e ineludibles*”², como el exceso de trabajo o la congestión judicial, que le impiden al juez, a pesar de obrar con diligencia y celeridad, cumplir con los términos fijados en la ley, tales circunstancias no pueden constituirse en una constante en la tarea de administrar justicia; se hace necesario que los despachos judiciales propendan por superar la situación de congestión y la mora que existe en la tramitación de los procesos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional precisó que no existe vulneración al derecho de acceso a la administración de justicia y debido proceso, cuando la mora judicial no resulta imputable a la negligencia del funcionario judicial, sino que encuentra justificación en la falta de capacidad logística y humana de la oficina judicial. Lo anterior quedó plasmado en la sentencia T-494/14, que a su tenor literal reza lo siguiente:

“Esta Corporación ha señalado que la mora judicial constituye una barrera para el goce efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia. Este fenómeno es producto de diferentes causas, en la mayoría de los casos está relacionada con el número elevado de procesos que

¹ “Por medio del cual se determina la capacidad máxima de respuesta para los cargos de jueces de la República, periodo 2022”

corresponde resolver a cada despacho, los cuales superan las condiciones estructurales del mismo, y por lo tanto dificulta evacuarlos en tiempo (fenómeno conocido como hiperinflación procesal); evento en el cual la jurisprudencia constitucional ha determinado que no existe vulneración del derecho al debido proceso, pues la dilación no es imputable a la negligencia del funcionario judicial, sino que encuentra justificación en la falta de capacidad logística y humana existente para resolver los asuntos que le fueron asignados para su decisión.” (Negrillas fuera del texto).

Así lo ha venido sosteniendo esta Seccional, al reconocer que, si bien las actuaciones procesales y las correspondientes decisiones judiciales, deben surtirse y proferirse con sujeción a los términos establecidos en la ley, no puede dejarse a un lado la alta carga laboral a la que actualmente se encuentran sometidos algunos juzgados, que en la mayoría de los casos excede la capacidad de respuesta de los servidores judiciales.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conocedor de la problemática de los Juzgados Civiles Municipales de Montería, cuya alta demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento. Es por ello que, en aras de equiparar las cargas entre los cuatro (4) Juzgados Civiles Municipales de Montería, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba ordenó exonerar del reparto de procesos ordinarios a los Juzgados 1°, 2° y 3° Civiles Municipal de Montería, durante seis (06) meses a partir de 13 de marzo de 2023 y hasta el 13 de septiembre de 2023, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para estos despachos.

Además que, con el Acuerdo PCSJA23-12058 del 18 de abril de 2023², fueron creados los cargos transitorios en juzgados municipales de la jurisdicción ordinaria que a continuación se relacionan:

N°	Municipio	Nombre del despacho	Cargo a crear	Cantidad de cargos
1	Arauca	Juzgado 001 Civil Municipal de Arauca	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
2	Arauca	Juzgado 002 Civil Municipal de Arauca	Oficial mayor o sustanciador de juzgado	1

² “Por el cual se crean cargos transitorios en juzgados de la jurisdicción ordinaria a nivel nacional”

3	Cartagena	Juzgado 010 Civil Municipal de Cartagena	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
4	Cartagena	Juzgado 011 Civil Municipal de Cartagena	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
5	Cali	Juzgado 028 Civil Municipal de Cali	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
6	Envigado	Juzgado 002 Civil Municipal de Envigado	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
7	Montería	Juzgado 001 Civil Municipal de Montería	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
8	Montería	Juzgado 003 Civil Municipal de Montería	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
9	Pereira	Juzgado 004 Civil Municipal de Pereira	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
10	Pereira	Juzgado 007 Civil Municipal de Pereira	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
11	Soacha	Juzgado 002 Civil Municipal de Soacha	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
TOTAL CARGOS				11

En ese sentido, el Consejo Superior de la Judicatura, consideró que “... *con sustento en el documento técnico soporte del presente acuerdo, considera viable la creación de cargos transitorios en la jurisdicción ordinaria de la Rama Judicial, **a efectos de garantizar la eficiente y oportuna prestación del servicio de justicia, a nivel nacional.***” (Subraya y negrilla fuera del texto) por lo que, fue creado un cargo de Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado en dicho juzgado a partir del 20 de abril y hasta el 15 de diciembre de 2023, como medida transitoria.

Es necesario señalar entonces, que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, por lo que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por último, se instará al funcionario judicial para que coordine con la secretaría del despacho, la implementación de un Plan de Mejoramiento (gestión de calidad), el cual le permitirá centrar esfuerzos en identificar las necesidades de cambio en el trabajo cotidiano, la programación de actividades para lograr de manera progresiva avances en el manejo, cumplimiento de los términos procesales para resolver de manera gradual las peticiones y atender las necesidades de las partes, abogados e intervinientes, así como el mejoramiento en el uso adecuado del correo institucional (Circulares PCSJC20-11 de 31 de marzo de 2020, PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020, PCSJC21-6 de 18 de febrero de 2021, PCSJC21-12 de 4 de junio de 2021 y PCSJC21-18 de 10 de septiembre de 2021), el uso de medios de control y seguimiento de trámites administrativos y judiciales, que garanticen la

eficiencia y optimización del talento humano del despacho, con fundamento en el artículo 153, numeral 5 de la Ley 270 de 1996.

El plan de mejoramiento recomendado al interior de este mecanismo administrativo no es al que se refiere el Artículo 24 del Acuerdo No. PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016, puesto que, por el contrario, el referido en la vigilancia judicial administrativa está orientado al logro de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA18-10999 de mayo 24 de 2018 (*“Por el cual se modifica el Acuerdo PSAA14-10231 y se actualiza la Carta de Trato Digno en los despachos judiciales para los usuarios de la administración de justicia”*).

Adicionalmente, con dicha recomendación, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba está procurando la aplicación de medidas con enfoque a la gestión de calidad en los despachos judiciales de su competencia territorial, siguiendo las directrices del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, del cual se extrae lo siguiente:

*“**Misión.** Garantizar la efectividad de los derechos y libertades ciudadanas y lograr la convivencia pacífica de los colombianos, a través de una administración de justicia orientada al ciudadano, pronta, cumplida, eficiente, eficaz, moderna, independiente y transparente, como uno de los pilares fundamentales del Estado Social, Participativo y Democrático de Derecho.*

*“**Visión.** En el año 2026 tendremos una justicia más oportuna, igualitaria e incluyente, sensible a las diferentes realidades regionales, garante de la legalidad y seguridad jurídica, que desarrolla su capital humano y en la que los ciudadanos confían y que satisface sus necesidades, a través de servicios digitales, tecnología e innovación.”*

Igualmente, como fundamento normativo de la recomendación realizada a la célula judicial requerida, se encuentra la aplicación del Acuerdo No. PSAA14-10161 (junio 12 de 2014) *“Por el cual se actualiza el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad creado mediante Acuerdo PSAA07-3926 de 2007 y se establece el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente – SIGCMA -”,* del cual es pertinente citar lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 3.- Misión y Visión del SIGCMA.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura direcciona su Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente, a partir de los siguientes enunciados: **MISIÓN:** La misión de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, órgano de gobierno y administración de la Rama Judicial respecto al SIGCMA, consiste en implementarlo y fortalecerlo en todas las dependencias administrativas y judiciales para el mejoramiento continuo de la organización. **VISIÓN:** El SIGCMA se proyecta como un instrumento de gerencia en la Administración de Justicia, esencial para el mejoramiento continuo de las estrategias de planeación, gestión y seguimiento de las políticas públicas de la Rama Judicial. A través del SIGCMA, el Poder Judicial Colombiano, como miembro de la Red Iberoamericana para una Justicia de Calidad, continuará, de acuerdo con los más altos estándares de excelencia, fomentando la investigación, el desarrollo y la innovación en los procesos y procedimientos administrativos y de gerencia de los Despachos Judiciales, con miras a posicionar este sistema en los ámbitos nacional e internacional.”*

“ARTICULO 4.- Política del SIGCMA.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Alta Dirección del órgano administrativo del poder judicial de Colombia, hace manifiesto su compromiso indeclinable de: establecer, documentar, implantar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente -“SIGCMA” en todas sus dependencias, del nivel central y seccional y en los despachos judiciales, de conformidad con los objetivos y metas establecidas con orientación a la satisfacción de sus usuarios, la preservación del medio ambiente y la generación de controles efectivos, que le permitan el cumplimiento de su misión institucional.” (Subrayado fuera de texto).

El esquema que se recomienda es el siguiente:

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Es necesario implementar un cronograma de actividades y tareas que siga la siguiente guía, con el fin de conseguir la organización de los memoriales con solicitudes pendientes de resolver y así identificar la etapa procesal correspondiente para que en su autonomía el funcionario judicial decida el orden de evacuación de los memoriales, para minimizar o eliminar el riesgo de su no contestación y evitar que en lo sucesivo acontezcan situaciones como las aquí tratadas, así como el cumplimiento a la digitalización de expedientes¹.

SEMANA	DESCRIPCION DE ACTIVIDAD	SERVIDORES JUDICIALES RESPONSABLES
Primera	Ejemplo:	
(fechas desde hasta)	Organización de los memoriales con solicitudes pendientes de resolver (en el correo institucional y en físico), identificación de la etapa procesal correspondiente para decidir el orden de evacuación de los procesos y digitalización de expedientes.	
Segunda		
(fechas desde hasta)	Clasificación...	

Se exhorta al funcionario judicial, para que una vez elabore el plan de mejoramiento, lo remita al despacho de la magistrada ponente.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

2. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso verbal de pertenencia urbana promovido por Ángela Varilla Ramos contra herederos indeterminados de la Finada Minerva Muñoz de Díaz y personas indeterminadas, radicado bajo el N° 23-001-40-03-001-2022-00528-00 y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial

Resolución No. CSJCOR23-625
Montería, 10 de agosto de 2023
Hoja No. 12

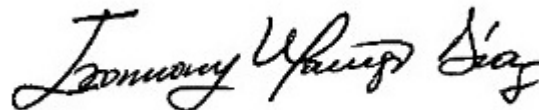
Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-001-2023-00461-00, presentada por la abogada Carmen Julia Cuadro Villalba.

SEGUNDO: Exhortar al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, para que coordine con la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, la implementación de un Plan de Mejoramiento de revisión de memoriales pendientes por tramitar, para evitar que se repitan situaciones como la tratada en este mecanismo administrativo y para que una vez sea elaborado lo remita al despacho de la magistrada ponente.

TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, y comunicar por ese mismo medio a la abogada Carmen Julia Cuadro Villalba, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/dtl

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564
Montería - Córdoba. Colombia